

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****144****MÓSTOLES NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARÍA DEL MAR GARCÍA ESCOBAR LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 03 de Móstoles.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1151/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. GALINA VASILEVA NONCHEVA frente a FOGASA y EY-MAHOSTELEROS SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución : DECRETO Y AUTO DE FECHA 21/12/2020.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Tener por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrándose en el libro registro correspondiente.

2.- Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 16/03/2021, a las 11:30, en la Sala de Audiencia de este Juzgado que se sustanciara por las reglas del procedimiento de Despidos / Ceses en general

Cítese a las partes para dicho acto, dando traslado a la parte demandada de copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como del de subsanación.

Consúltense los registros oportunos de la base de datos informática de la oficina judicial si fuera necesario para la localización de las partes, así como la situación de la cuenta de cotización de la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la vida laboral del actor a la fecha del juicio.

ADVIÉRTASE A LAS PARTES:

- 1.- Que deben concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten
- 2.- Que si el demandante citado en forma no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda
- 3.- Que la incomparecencia injustificada del demandado, citado en forma no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.
- 4.- Pónganse los autos en presencia de S.Sa Ilma. a fin de que resuelva sobre la prueba propuesta.

AUTO**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo admitir la prueba solicitada y a tal efecto:

Respecto a la prueba de interrogatorio de la parte demandada interesada en el escrito de demanda, requiérase al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitarse que se le cite en calidad de testigo. Aperciéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, y todo ello bajo el apercebimiento de que caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interroga-

do hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte

A fin de evitar situaciones de aglomeración en las dependencias del órgano judicial y disminuir el riesgo de contagio asociado al COVID-19 se acuerda con carácter general que, al amparo del art. 91.3. LRJS, el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practique con quien legalmente las represente en juicio y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Caso de solicitarse el interrogatorio de una persona física se requiere al amparo del art. 90.3 en relación con el apartado 1 del mismo precepto que con la mayor antelación posible y, en todo caso, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio se interese la práctica de diligencia de citación al efecto debiendo justificarse con la mayor concreción y detalle posible la necesidad y utilidad de su presencia y la circunstancia de no poder sustituirse por otro medio probatorio alternativo.

Acceder a la prueba documental solicitada. Se tienen por realizadas las manifestaciones contenidas, a fin de que aporten los pagos efectuados a la actora desde 1/01/2019 hasta actualidad y aporte al Juzgado el ERTE de fuerza mayor realizado por la Empresa, el periodo de duración y la hoja apaisada remitida al SEPE.

Líbrense los oficios pertinentes a fin de requerir al SEPE para que remita copia del expediente de prestaciones de FM, de ERTE de la empresa con código de cuenta 28/1006783 y CIF B80324437 con la advertencia de que la documentación interesada habrá de remitirse antes del 16/03/2021, fecha señalada para el juicio.

A fin de disminuir el tiempo de permanencia en sala de los profesionales e intervinientes en pleito así como reducir situaciones de exposición a riesgo de contagio covid 19 se requiere a las partes, al amparo del art. 82.4 LRJS, para que con cinco días de antelación al acto del juicio se aporte la prueba documental y pericial de que intenten valerse, en soporte preferiblemente informático (art.82.4 LRJS)".

Al segundo otrosí, la parte actora asistirá al Juicio Oral asistido de Abogado D. Rafael Navarrete Paniagua.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EYMAHOSTELEROS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/5.011/21)

